

## RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO SOCIAL, EN FAVOR DE CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, A.C.

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- V. **Solicitud de concesión única para uso social.** Con fecha 7 de noviembre de 2014, el Director General de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C. (el "CUDI"), solicitó al Instituto concesión única para uso social, a fin de prestar accesos a redes nacionales de educación e investigación y a puntos de intercambio de tráfico de Internet (la "Solicitud de Concesión").
- VI. **Requerimiento de información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/533/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, requirió al CUDI diversa información y documentación técnica y legal, a efecto de contar con mayores elementos para evaluar la Solicitud de Concesión.

- VII. **Respuesta del CUDI al requerimiento de información.** Con escrito presentado el 16 de enero de 2015, el CUDI dio respuesta al requerimiento mencionado en el Antecedente VI.
- VIII. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/184/2015 de fecha 26 de enero de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión de la Secretaría.** El 11 de marzo de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.-70 mediante el cual la dependencia emite opinión técnica favorable, respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En relación con lo anterior, el Pleno del Instituto, conforme a lo preceptuado por el artículo 17 fracción I, en relación al artículo 15 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), se encuentra plenamente facultado para resolver la solicitud de mérito, dado que le corresponde de manera exclusiva e indelegable el otorgamiento de concesiones.

De igual forma, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

**Segundo.- Marco legal aplicable.** Como quedó señalado en el considerando que antecede, le corresponde al Instituto de manera exclusiva e indelegable, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley. En ese sentido, en su artículo 66 la Ley señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

El artículo 67 del mismo ordenamiento señala que la concesión única de acuerdo a sus fines, será para uso comercial, público, privado y social, siendo esta última a la que se refiere la Solicitud de Concesión toda vez que confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Al respecto, los interesados en obtener una concesión única deberán presentar ante el Instituto, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley, como mínimo: i) nombre y domicilio del solicitante; ii) características generales del proyecto de que se trate, y iii) documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará hasta por un plazo de 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Con respecto a los requisitos aplicables señalados por el artículo 73 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la

Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó la Solicitud de Concesión. De dicha revisión se desprende lo siguiente:

- El CUDI es una asociación civil, de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro integrada por diversas instituciones de educación superior y centros de investigación.
- Asimismo, el CUDI gestiona la Red Nacional de Investigación y Educación (la "RNIE"), misma que busca proporcionar conectividad, con protocolos de Internet avanzados, a instituciones de educación superior y centros de investigación para lo cual celebró un convenio con la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la Secretaría (la "CSIC"), lo cual le permite utilizar sin costo la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (la "Red NIBA").
- Cuenta además con un fondo de conectividad universitaria para comprar equipos de ruteo y enlaces de fibra óptica y es miembro de la asociación civil que opera el punto de interconexión para tráfico de Internet en México.
- La concesión única para uso social es requerida para brindar el servicio de acceso a redes nacionales de instituciones de educación e investigación y acceso a puntos de intercambio de tráfico de Internet.
- El CUDI cuenta con una infraestructura de enlaces de alta capacidad, la cual abarca las siguientes ciudades: Aguascalientes, Ensenada, Mexicali, Tijuana, Campeche, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, Ciudad Juárez, Chihuahua, Saltillo, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Chilpancingo, Pachuca, Guadalajara, Puerto Vallarta, Toluca, Morelia, Temixco, Tepic, Monterrey, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Chetumal, San Luis Potosí, Culiacán, Ciudad Obregón, Hermosillo, Nogales, Villahermosa, Ciudad Victoria, Matamoros, Tlaxcala, Veracruz, Xalapa, Mérida y Zacatecas. Dicha infraestructura permite la interconexión con las principales redes académicas de Estados Unidos y del resto del mundo.
- Según lo señalado en la Solicitud de Concesión, el CUDI cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para su operación y desarrollo del proyecto.
- Mediante instrumento público número 43,323 de fecha 12 de mayo de 1999 otorgado ante el Notario Público número 1 en el Distrito Federal y mediante instrumento público número 50,283 de fecha 13 de octubre de 2014, otorgado ante el Notario Público número 246 en el Distrito Federal, el Director General del CUDI, acredita que cuenta con facultades suficientes para suscribir la Solicitud de Concesión.
- Respecto de su capacidad económica, el CUDI señala que se mantiene de las cuotas de sus miembros y recibe apoyos financieros por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- Por otra parte, como se señala en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Secretaría emitió opinión técnica no vinculante en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.
- Finalmente, con relación al pago de aprovechamientos respecto de: a) el estudio de la información inherente a la solicitud para obtener un título de concesión única para uso social, y b) la expedición del título de concesión única para uso social, debe señalarse que toda vez que a la fecha no existe disposición alguna que determine tales montos, los interesados no están obligados a erogar gasto alguno por dichos conceptos.

Derivado de lo anterior, y toda vez que la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, considera que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo 73 de la Ley, así como en las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, el Pleno del Instituto considera procedente otorgar un título de concesión única para uso social al interesado.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción IV, 71, 72 y 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga en favor de Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C., un título de concesión única para uso social, por 30 (treinta) años, para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, técnicamente factibles, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro y conforme a los términos establecidos en el Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única para uso social que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C., el contenido de la presente Resolución así como entregar el título de concesión única para uso social respectivo.

**CUARTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220415/95.